



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

4 de diciembre de 2009

Núm. 231

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000153 (CD) Convenio Básico de Cooperación entre el Reino de España y la República de Gambia, hecho en Banjul el 9 de marzo de 2009.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000153

AUTOR: Gobierno.

Convenio Básico de Cooperación entre el Reino de España y la República de Gambia, hecho en Banjul el 9 de marzo de 2009.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 23 de diciembre de 2009.

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2009.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE GAMBIA, HECHO EN BANJUL EL 9 DE MARZO DE 2009

Preámbulo

El Reino de España y la República de Gambia, en adelante referidas como las Partes

Conscientes de los estrechos vínculos tradicionales de amistad y cooperación que unen a los dos países;

Comprometidos con el cumplimiento de los Objetivos del Milenio y la lucha contra la pobreza;

Comprometidos en alcanzar un desarrollo sostenible basado en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la equidad de género, la sostenibilidad medioambiental y el respeto a la diversidad cultural, y

Deseando favorecer el desarrollo de su cooperación sobre la base del respeto de los principios de soberanía e independencia y de no injerencia en sus asuntos internos;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Sin perjuicio de hacer extensiva la cooperación al desarrollo a otros sectores que puedan considerarse de

mutua conveniencia, las Partes convienen en establecer la siguiente área de interés principal: educación con especial referencia a formación profesional y ocupacional para la inserción y promoción laboral de la juventud; así como el apoyo al desarrollo de capacidades locales, políticas públicas e infraestructuras en el sistema educativo.

ARTICULO 2

Todas las actividades de cooperación al desarrollo que se lleven a cabo en el marco el presente Convenio serán decididas por los órganos designados en el artículo 3 mediante acuerdo directo entre ellos y serán ejecutadas con arreglo a las disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO 3

1. Las Partes, de acuerdo con su legislación interna, coordinarán y programarán la ejecución de las actividades de cooperación al desarrollo previstas en el presente Convenio.

2. Por lo que respecta a la República de los Gambia, el organismo competente es el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Gambia en el Exterior.

3. Por lo que respecta al Reino de España, el órgano competente es la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dependiente de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

ARTÍCULO 4

1. Las actividades de cooperación realizadas de conformidad con las disposiciones del presente Convenio podrán integrarse, si se estima conveniente, en planes regionales de cooperación en que participen las Partes.

2. Las Partes podrán solicitar asimismo la participación de organizaciones internacionales en la financiación y/o en la ejecución de programas y proyectos derivados de las modalidades de cooperación al desarrollo contempladas en el presente Convenio.

ARTÍCULO 5

Las actividades de cooperación al desarrollo previstas en el presente Convenio deberán llevarse a cabo, principalmente, a través de los siguientes instrumentos:

- a) Programas, proyectos y cooperación técnica;
- b) Ayuda alimentaria;
- c) Ayuda de emergencia;
- d) Ayudas y subvenciones a las organizaciones no gubernamentales competentes;
- e) Microcréditos.

ARTÍCULO 6

Para la ejecución de los instrumentos de cooperación al desarrollo previstos en el artículo 5, se utilizarán principalmente las siguientes modalidades:

a) La contratación y el envío de expertos, técnicos y cooperantes a la República de Gambia, con el fin de ejecutar los programas y proyectos previamente acordados, bien mediante ejecución directa de la Administración española, bien a través de ONGD.

b) El suministro de materiales, servicios y equipamientos necesarios para las actividades de cooperación;

c) Asistencias técnicas;

d) La concesión de becas de perfeccionamiento, estancias de formación, lectorados y la participación en cursos o seminarios avanzados;

e) La realización de seminarios, ciclos de conferencias y actividades análogas;

f) El intercambio de información, publicaciones y estudios técnicos y científicos relativos al desarrollo económico y social de ambos países;

g) La utilización común de instalaciones para la realización de actividades de desarrollo;

h) Cualquier otra actividad decidida por las Partes cuyo objeto sea el desarrollo.

ARTÍCULO 7

1. Los expertos, técnicos y cooperantes enviados por cada Parte al territorio de la otra recibirán, en aplicación del presente Convenio, el trato más favorable que se contemple en las respectivas normativas internas en materia de extranjeros. En particular, se facilitará la tramitación de las solicitudes de visado de los expertos, técnicos y cooperantes. Por lo que se refiere a los visados de residencia, se expedirán sin gastos.

2. El gobierno de la República de Gambia facilitará las instalaciones y los medios adecuados, tanto personales como materiales, que sean precisos para la buena marcha y la ejecución de las actividades de cooperación al desarrollo contempladas en el presente Convenio.

3. Los bienes, materiales, instrumentos, equipos u objetos importados al territorio de las Partes en aplicación del presente Convenio no podrán ser enajenados sin previa autorización de las autoridades del país respectivo.

ARTÍCULO 8

1. La Parte española se hará cargo de los gastos que le correspondan en aplicación del presente Convenio hasta el límite establecido, para cada ejercicio anual, por los Presupuestos Generales del Estado, sin descartar el apoyo necesario de la Parte gambiana a las actividades desarrolladas bajo el presente Convenio.

2. Los organismos y el personal expatriado de cualquiera de las Partes asignado a las actividades de cooperación al desarrollo en la otra Parte que emanen del presente Convenio serán exonerados en esta última de cualquier impuesto sobre sus ingresos, derechos arancelarios de importación, dentro de los límites y con los requisitos que establezca la normativa aduanera, u otros gravámenes fiscales. En cuanto a los equipos profesionales, técnicos y sus efectos personales, se les aplicará el régimen preferencial que la Parte receptora aplique por igual a otros expertos extranjeros que entren a ejecutar los proyectos de ayuda técnica.

ARTÍCULO 9

Las Partes facilitarán la realización de los proyectos de cooperación al desarrollo en sus respectivos territorios por las organizaciones no gubernamentales competentes, conforme a este Convenio.

ARTÍCULO 10

1. Con vistas a asegurar el cumplimiento efectivo de las estipulaciones del presente Convenio, las Partes convienen la creación de una Comisión Mixta de Planificación, Seguimiento y Evaluación, en adelante Comisión Mixta, que estará compuesta por los representantes que designen respectivamente las Partes.

2. Dicha Comisión Mixta se reunirá alternativamente en cada país cada tres años, con el fin de planificar las actividades de cooperación al desarrollo derivadas del presente Convenio. Se podrá reunir con mayor frecuencia en funciones de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos en curso si ambas partes así lo acuerdan.

ARTÍCULO 11

1. Sin perjuicio del examen general de las cuestiones relativas a la ejecución del presente Convenio, la Comisión Mixta desempeñará las siguientes funciones:

a) Identificar y definir, en los ámbitos de interés prioritario formulados en el artículo 1 del presente Con-

venio, los sectores en que sea deseable la realización de las actividades de cooperación al desarrollo;

b) Revisar periódicamente la marcha de los distintos programas y proyectos de cooperación;

c) Evaluar los resultados obtenidos en la ejecución de los distintos programas y proyectos de cooperación en curso con vistas a obtener el más eficaz rendimiento de los mismos;

d) Hacer las recomendaciones que se estimen pertinentes con el fin de mejorar la mutua cooperación para mejorar la cooperación.

2. Las Partes podrán consultar a la Comisión Mixta sobre temas relativos a las actividades de cooperación al desarrollo entre ambas.

ARTÍCULO 12

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos internos para su entrada en vigor.

ARTÍCULO 13

1. El presente Convenio permanecerá en vigor durante un período de cinco años y se prorrogará automáticamente por períodos de un año, salvo manifestación en contra de cualquiera de las Partes, notificada por vía diplomática a la otra Parte, al menos tres meses antes de la fecha de renovación.

2. El presente Convenio podrá ser denunciado por escrito por cualquiera de las Partes en cualquier momento. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de su notificación.

Hecho y firmado en Banjul, el 9 de marzo de 2009, en dos ejemplares originales, en español e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

